



**ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA**

BOLETÍN
BIBLIOTECAL

EDICIÓN No 002-2026

Elaborado por la Dirección de Biblioteca y Centro de Documentación

Publicado el 30 de junio del 2026





ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA

Presentación

Estimados Colegas:

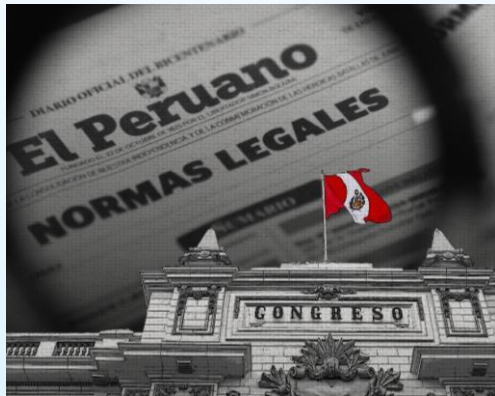
En esta oportunidad tengo el alto privilegio de presentar el segundo boletín **BIBLIOTECAL** informativo publicado por la Dirección de Biblioteca y Centro de Documentación del Colegio de Abogados de Lima a mi cargo, el mismo que contiene la recopilación de las normas legales más relevantes y de su interés publicadas en el diario oficial El Peruano y Multilex Clod, donde usted podrá estar informado periódicamente como un aporte digital para el ejercicio profesional.

Asimismo, el presente boletín estará a su disposición en nuestra página web: www.cal.org.pe



Mg. Marcos Antonio Quicaño Tenorio
Director

ÍNDICE



LEYES

Pág. 06



JURISPRUDENCIA

Pág. 07-15



CASACIONES

Pág.16 - 26

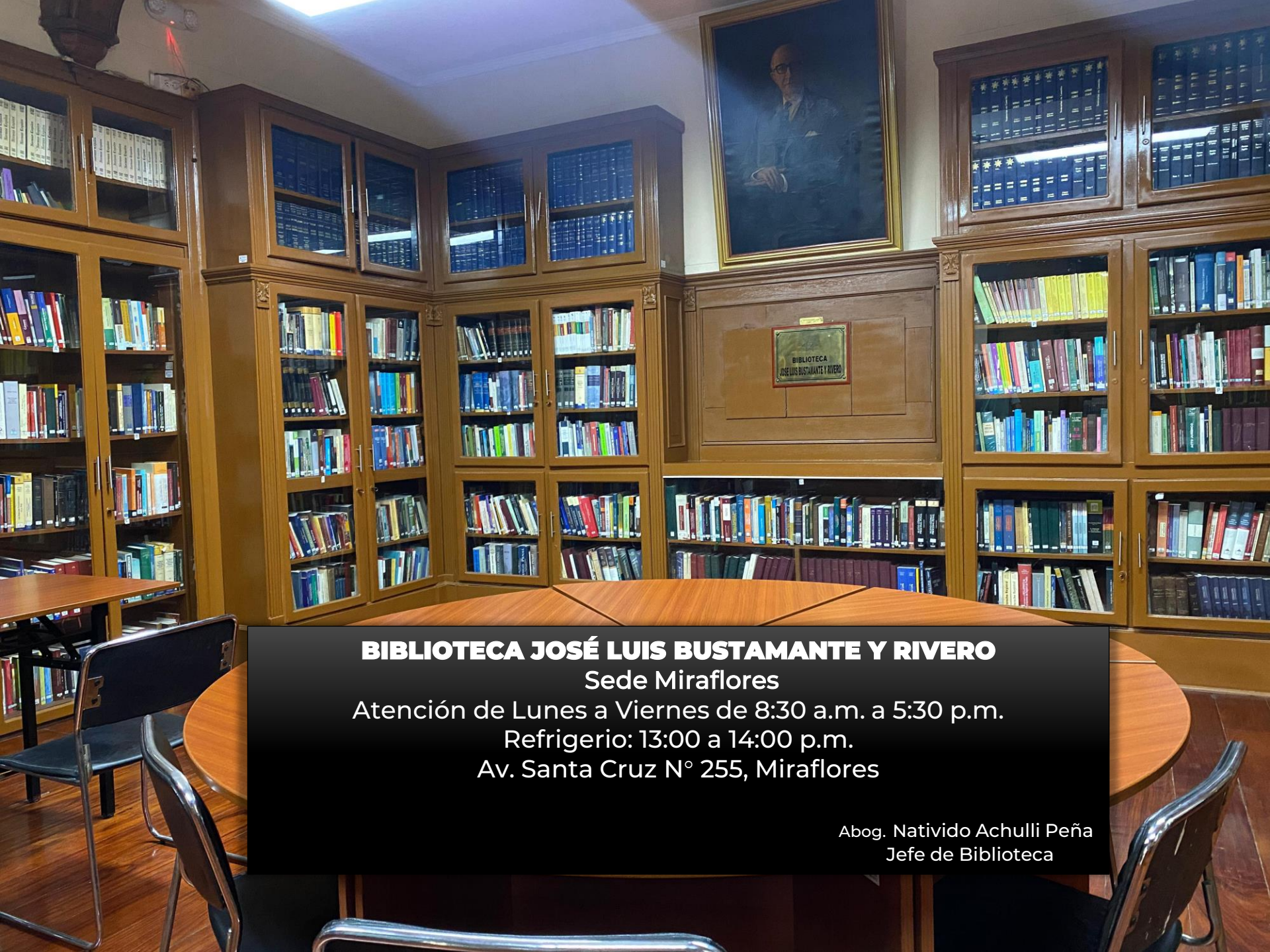


Biblioteca José Luis Bustamante y Rivero.

En honor al destacado abogado y escritor peruano. Abrió sus puertas en 1985, y desde entonces, ha estado al servicio de los agremiados y del público en general.

José Luis Bustamante y Rivero (nacido en Arequipa el 15 de enero de 1894 y fallecido en Lima el 11 de enero de 1989) fue un prominente abogado, jurista, político, diplomático y escritor peruano. Se destacó como presidente de la República del Perú entre 1945 y 1948, además de haber sido juez de la Corte Internacional de Justicia de 1961 a 1970.

La Biblioteca ofrece acceso libre y gratuito a su fondo bibliográfico en derecho y ciencia política para agremiados del CAL, investigadores y estudiantes de derecho. Dispone de estanterías abiertas, tres sedes de lectura, equipos de cómputo, cabinas de audiencias y acceso al catálogo de libros en formato Excel.



BIBLIOTECA JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Sede Miraflores

Atención de Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.

Refrigerio: 13:00 a 14:00 p.m.

Av. Santa Cruz N° 255, Miraflores

Abog. Nativido Achulli Peña
Jefe de Biblioteca

LEYES



PUBLICADO EL:

29/05/2026

PODER EJECUTIVO CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY 32616



[Ver documento](#)

Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, y la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. (Página: 5)



PUBLICADO EL:

29/05/2026

PODER EJECUTIVO CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY 32617



[Ver documento](#)

Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad. (Página: 7)

JURISPRUDENCIA

NORMA APLICADA: D.S. 133-2013-EF

EXP. 351-2025-PA-TC

PUBLICADA: 22-06-2013

ARTÍCULO: 94

PUBLICADO EL:

TEMA: INFORMES INSTITUCIONALES

28/05/2026



ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESTÁN OBLIGADOS A APLICAR INFORMES INSTITUCIONALES VINCULANTES DE LA SUNAT FAVORABLES AL CONTRIBUYENTE.

EXP. 351-2025-PA-TC

Emisión: 06 de Marzo de 2026

Publicación: 25-03-2026

El órgano jurisdiccional dejó de aplicar un informe institucional vinculante de la SUNAT favorable al contribuyente, apoyándose en una norma manifiestamente impertinente. Dicho órgano incurrió en un error relevante al confundir los alcances de los informes institucionales de la SUNAT –de carácter público y obligatorio para toda la administración tributaria– con los informes particulares, cuya aplicación se limita exclusivamente al solicitante. negar efectos a los informes institucionales vacía de contenido el artículo 94 del Código Tributario y afecta el principio de legalidad. Además, compromete principios como la seguridad jurídica, la predictibilidad, la confianza legítima y la igualdad ante la ley. (Pág. Web del TC).



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: D.S. 6-2017-VIVIENDA RES. 4950-2025-SUNARP-TR

PUBLICADA: 28-02-2017

ARTÍCULO: 3

PUBLICADO EL:

TEMA: SUBDIVISIÓN DE PREDIO URBANO

25/05/2026



CUANDO EL PREDIO FUE INMATRICULADO COMO URBANO NO CORRESPONDE EXIGIR QUE SE INSCRIBA COMO ACTO PREVIO LA HABILITACIÓN URBANA.

RES. 4950-2025-SUNARP-TR

Emisión: 31 de Octubre de 2025

Precedente de Observancia Obligatoria : “Para que proceda la inscripción de la subdivisión aprobada por la municipalidad se requiere que como acto previo se inscriba la habilitación urbana, aun cuando obre inscrito el cambio de condición o uso del predio, de rústico a urbano. Lo indicado en el primer párrafo no se aplica cuando en la partida registral conste que el predio fue independizado como consecuencia de un procedimiento de saneamiento físico legal conforme a ley. Cuando el predio fue inmatriculado como urbano no corresponde exigir que se inscriba como acto previo la habilitación urbana”. *Criterio que sustenta el precedente aprobado por R. 93-2026-SUNARP-PT de 09-05-26. (Sep. de Precedentes Vinculantes N° 1300 publicada el 08-05-26; pág. 1).



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: CONST, DE 1993
PUBLICADA: **30-12-1993**

EXP. 2031-2024-PHC-TC
ARTÍCULO: 4, 7

PUBLICADO EL:

TEMA: DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.

22/05/2026



**DERECHO AL CUIDADO DEL ADULTO MAYOR CON DISCAPACIDAD MENTAL NO JUSTIFICA EL SER PRIVADO DE SU LIBERTAD PERSONAL Y LIBERTAD DE TRÁNSITO.
EXP. 2031-2024-PHC-TC
Emisión: 17 de Marzo de 2026**

Si bien las medidas adoptadas por los demandados obedecían a una justificación vinculada al deber de cuidado y protección del beneficiario, dada su edad y condición de discapacidad mental, tales medidas no pueden constituir un enclaustramiento, confinamiento o aislamiento permanente, ni instaurar una separación física y emocional con el resto de los familiares. Nadie, ni siquiera una persona adulta mayor con discapacidad mental, puede ser privado de su libertad personal ni su libertad de tránsito en razón de su discapacidad. (Página Web del TC).



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: D.S. 19-2006-TR
PUBLICADA: **29-10-2006**

RES. 220-2026-SUNAFIL-TFL
ARTÍCULO: 25.19

PUBLICADO EL:

TEMA: REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA

21/05/2026



LAS CONDICIONES LABORALES DECLARADAS DEBEN SER COHERENTES CON LA CLASIFICACIÓN ASIGNADA AL TRABAJADOR.

RES. 220-2026-SUNAFIL-TFL
Emisión: 09 de Febrero de 2026

La calificación de un trabajador como no sujeto a fiscalización laboral por la naturaleza de sus funciones es incompatible con la sujeción a la jornada máxima legal y, por ende, al pago por trabajo en sobretiempo. En esa medida las condiciones laborales declaradas deben ser coherentes con la clasificación asignada al trabajador. La ausencia de un debido registro de control de asistencia de los trabajadores impedía verificar si ese personal en la práctica realizaba labores en sobretiempo. (Página Web de la SUNAFIL).



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: **D.S. 6-2017-VIVIENDA**
PUBLICADA: **28.02-2017**

RES. 1512-2024-SUNARP-TR
ARTÍCULO: 19

PUBLICADO EL:

TEMA: TRANSF. DE APORTES REGLAMENTARIAS 19/05/2026



TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE APORTES
REGLAMENTARIOS AL AMPARO DEL D.S. 042-76-VC.
RES. 1512-2024-SUNARP-TR
Emisión: 11 de Abril de 2024

Precedente de Observancia Obligatoria : “No se necesita de la recepción de obras para poder inscribir las independizaciones como definitivas de las Urbanizaciones Populares, siempre que cuenten con la primera etapa de la habilitación urbana. Por lo tanto, las transferencias de los aportes reglamentarios al amparo del D.S. 42-76-VC procederán de manera automática, sin requerimiento de la resolución que aprueba la recepción de obras”. *Criterio que sustenta el precedente aprobado por R. 93-2026-SUNARP-PT de 09-05-26. (Sep. de Precedentes Vinculantes N° 1300 publicada el 08-05-26; pág. 1).



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: D.S. 35-2006-VIVIENDA
PUBLICADA: 08-11-2006

RES. 4349-2022-SUNARP-TR
ARTÍCULO: 155

PUBLICADO EL:

TEMA: CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO 14/05/2026



CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO
RES. 4349-2022-SUNARP-TR
Emisión: 28 de Octubre de 2022

Precedente de Observancia Obligatoria : “Las instancias registrales no pueden formular observaciones a las disposiciones del Reglamento Interno cuando recogen lo previsto en el Reglamento Interno Modelo”. *Criterio que sustenta el precedente aprobado por R. 93-2026-SUNARP-PT de 09-05-26. (Sep. de Precedentes Vinculantes N° 1300 publicada el 08-05-26; pág. 1).



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: **LEY 31056**
PUBLICADA: **21-10-2020**

RES. 1855-2026-SUNARP-TR
ARTÍCULO: 5

PUBLICADO EL:

TEMA: PROHIBICIÓN DE DOMINIO DE PREDIO

08/05/2026



COMPETENCIA PARA LA APLICACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL PREDIO FORMALIZADO, CONTEMPLADA EN LA LEY 31056 Y SU REGLAMENTO

RES. 1855-2026-SUNARP-TR
Emisión: 30 de Abril de 2026

Precedente de Observancia Obligatoria : “Dentro del ámbito de competencia de la entidad formalizadora le corresponde determinar la imposición de la restricción contemplada en la Ley 31056 y su Reglamento. En tal sentido, si dicha limitación no ha sido expresamente consignada en el instrumento de formalización correspondiente, no resulta procedente su cuestionamiento, su inscripción de oficio ni su aplicación respecto de actos de transferencia posteriores”. *Criterio que sustenta el precedente aprobado por R. 93-2026-SUNARP-PT de 09-05-26. (Sep. de Precedentes Vinculantes N° 1300 publicada el 08-05-26; pág. 1).



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: **D.S. 6-2026-JUS**

EXP- 4-2026-1STD-PGE

PUBLICADA: **30-04-2026**

ARTÍCULO: 237-A

PUBLICADO EL:

TEMA: CADUCIDAD DE PROC. DISCIPLINARIO 08/05/2026



APLICACIÓN DE LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO FUNCIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN VÍA DE PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN.

EXP- 4-2026-1STD-PGE

EMISIÓN: 04-05-2026

Precedente de Observancia Obligatoria : "La caducidad administrativa regulada en el artículo 237-A en el Texto Único Ordenado de la LEY 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 6-2026-JUS, es aplicable al régimen disciplinario funcional de la Procuraduría General del Estado (régimen especial), vía principio de integración, al estar regulada dicha figura en el régimen común sancionador de la referida Ley, a razón que, esta última es concebida dentro de nuestro ordenamiento jurídico como una norma de naturaleza común, de acuerdo a lo previsto en el artículo II de su Título Preliminar". (Separata de Precedentes Vinculantes N° 1299; pág. 1-12).



[Ver documento](#)



NORMA APLICADA: D.S. 133-2013-EF

RTF. 3975-11-2026

PUBLICADA: 22-06-2013

ARTÍCULO: 118, 20-A.

PUBLICADO EL:

TEMA: RESPONSABILIDAD DE LOS CONSORCIOS 06/05/2026



TEMA: EMPRESAS INTEGRANTES DE UN CONSORCIO, CON CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DE CUALQUIER DEUDA TRIBUTARIA GENERADA POR DICHO ENTE
RTF. 3975-11-2026
Emisión: 24 de Abril de 2026

Precedente de Observancia Obligatoria: El Tribunal Fiscal estableció que los miembros de consorcios con contabilidad independiente son solidariamente responsables por el 100% de la deuda tributaria, independientemente de su porcentaje de participación o rol en el ente, basado en el artículo 18 y 20-A del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF". . Esta responsabilidad aplica a todas las deudas no canceladas durante el periodo en que formaron parte del consorcio. Sep. de Precedentes Vinculantes N° 1298; pág. 1 - 8).



[Ver documento](#)

CASACIONES

PUBLICADO EL:

NORMA APLICADA: **LEY 27809**
PUBLICADA: **08-08-2002**

CAS. LAB. 1339-2023 - LAMBAYEQUE
ARTÍCULO: 66.1, 67.4



29/05/2026

PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES , ADULTO MAYOR



[Ver documento](#)

LA CONDICIÓN DE ADULTO MAYOR Y PENSIONISTA DE QUIEN DEMANDA EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES MERECE ESPECIAL ATENCIÓN EN EL MARCO DEL PRINCIPIO PROTECTOR QUE ORIENTA EL DERECHO LABORAL.

CAS. LAB. 1339-2023 - LAMBAYEQUE

Emisión: 05 de Noviembre de 2025

La condición de adulto mayor y pensionista de quien demanda el pago de beneficios sociales merece especial atención en el marco del principio protector que orienta el derecho laboral, especialmente al evaluar el interés para obrar al presentar una demanda. Esto cobra mayor relevancia cuando el empleador demandado, sometido a un procedimiento concursal, reconoce la deuda laboral, pero incumple el cronograma de pagos establecido. (Sep. de Casaciones N° 937; pág. 424)



NORMA: D.S. 3-97-TR

CAS. 3095-2021 - LIMA

PUBLICADO EL: PUBLICADA: 27-03-1997

ARTÍCULO: 16, 78



27/05/2026

RENUNCIA POR INTIMIDACIÓN



[Ver documento](#)

NO BASTA CON ALEGAR COACCIÓN O ALGÚN VICIO DE LA VOLUNTAD PARA INVALIDAR UNA RENUNCIA, ESTE TIENE QUE ACREDITARSE.

CAS. 3095-2021 - LIMA

Emisión: 27 de Noviembre de 2025

No basta con alegar coacción o algún vicio de la voluntad para invalidar una renuncia, este tiene que acreditarse, no haciendo la diferencia que las empresas involucradas formen parte de un mismo grupo económico. El demandante no acreditó que su renuncia se haya debido al engaño, fuerza irresistible, ni la amenaza cierta y racional probada de tal magnitud que le haga peligrar su estabilidad emocional. Tampoco acogió el argumento del demandante de descalificar la renuncia porque las empresas involucradas, aquella de la cual cesó y a la que pasó a laborar formaran parte de un mismo grupo económico. (Sep. de Casaciones N° 946; pág. 17)



NORMA: D.S. 4-2006-TR

CAS. LAB. 5078-2023 - LA LIBERTAD

PUBLICADO EL: PUBLICADA: 06-04-2006

ARTÍCULO: 1,6



26/05/2026

HORAS EXTRAS



[Ver documento](#)

NO BASTA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS EXHIBICIONES DEL REGISTRO DE ASISTENCIA POR PARTE DEL EMPLEADOR PARA ACREDITARSE DE MANERA EFECTIVA EL TRABAJO EN SOBRETIEMPO.

CAS. LAB. 5078-2023 - LA LIBERTAD

Emisión: 29 de Agosto de 2025.

El trabajo en sobretiempo supone la prestación efectiva de servicios en beneficio del empleador. En consecuencia, no basta el solo incumplimiento de las exhibiciones (registro de asistencia) por parte del empleador para acreditarse de manera inequívoca su real y efectiva realización. (Sep. de Casaciones N° 946; página. 21).



NORMA: D.S. 3-97-TR

CAS. 15277-2023 - VENTANILLA

PUBLICADO EL: PUBLICADA: 27-03-1997

ARTÍCULO: 29 inc. C.



20/05/2026

DESPIDO NULO



[Ver documento](#)

EL DESPIDO NULO SE PUEDE CONSTITUIR CON PRESENTAR UNA QUEJA O PARTICIPAR EN UN PROCESO CONTRA EL EMPLEADOR SALVO QUE CONFIGURE LA FALTA GRAVE.

CAS. 15277-2023 - VENTANILLA

Emisión: 03 de Noviembre de 2025

La declaración de nulidad de un despido por presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes, supone la existencia de una demanda o queja anterior al despido y la acreditación de actitudes o conductas del empleador que evidencien el propósito de impedir arbitrariamente reclamos de sus trabajadores. (Sep. de Casaciones N° 945; pág. 4027)



NORMA: D.S. 179-2004-EF

CAS. 173-2025 - LIMA

PUBLICADO EL: PUBLICADA: 08-11-2004

ARTÍCULO: 61



18/05/2026

VARIACIÓN DE TIPO DE CAMBIO

LA DIFERENCIA DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA ASOCIADA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ES COMPATIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA.

CAS. 173-2025 - LIMA

Emisión: 25 de Junio de 2025



[Ver documento](#)

Las diferencias de cambio originadas por la reimpresión en moneda extranjera de los saldos tributarios en moneda nacional -como los pagos a cuenta del IR y el saldo a favor del IGV- cumplen los requisitos legales para ser computables en la determinación de la renta neta, al provenir de operaciones habituales inherentes al giro empresarial y vincularse directamente con el mantenimiento de la fuente productora. A partir de una correcta interpretación del artículo 61 del TUO de la LIR, la Corte Suprema ha considerado un alcance amplio de la diferencia de cambio computable para fines del IR. (Página Web del Poder Judicial).



NORMA: LEY 28806

CAS. LAB. 4517-2023 - LAMBAYEQUE

PUBLICADO EL: PUBLICADA: **22-07-2006**

ARTÍCULO: 61



15/05/2026

DESNATURALIZACIÓN DE TERCERIZACIÓN



[Ver documento](#)

LA DESNATURALIZACIÓN SE CONFIGURA DEBIDO A QUE LA EMPRESA PRINCIPAL CONTROLA Y DIRIGE LAS LABORES DIARIAS DEL PERSONAL DESPLAZADO Y EN LA FALTA DE AUTONOMÍA EMPRESARIAL DE TERCERIZADORA.

CAS. LAB. 4517-2023 - LAMBAYEQUE

Emisión: 11 de Agosto de 2025

La inspección de trabajo a diferencia del proceso judicial laboral, no constituye el escenario para declarar y/o reconocer un derecho subjetivo al trabajador; por lo tanto, al haber acreditado el demandante -en sede judicial- la existencia de una subordinación directa por parte de la demandada y al no haber acreditado esta última, el cumplimiento de los requisitos de la Ley que regula los servicios de tercerización, la demanda es fundada, pues se ha configurado la desnaturalización de la tercerización. (Separata de Casaciones N° 941; pág. 1948).



NORMA: LEY 29245

CAS. 1485-2021 - LAMBAYEQUE

PUBLICADO EL: PUBLICADA: **24-06-2006**

ARTÍCULO: 2



13/05/2026

DESNATURALIZACIÓN DE TERCERIZACIÓN



[Ver documento](#)

EXISTEN DOS SUPUESTOS PARA QUE LA TERCERIZACIÓN SE ENCUENTRE DESNATURALIZADA, LA INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA TERCERIZACIÓN Y LA EXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN DIRECTA ENTRE EL TRABAJADOR DE LA CONTRATISTA Y LA EMPRESA USUARIA
CAS. 1485-2021 - LAMBAYEQUE

Emisión: 09 de Noviembre de 2023

Las normas que regulan los requisitos de validez de la tercerización son de carácter imperativo, consecuentemente, su incumplimiento acarrea su desnaturalización. Existen dos mecanismos diferenciados para postular la desnaturalización de la tercerización laboral, estos son, la inobservancia de los requisitos de validez de la tercerización y la existencia de subordinación directa entre el trabajador de la contratista y la empresa usuaria. En la justificación fáctica, el Juez, en primer lugar, debe agotar la valoración probatoria (prueba directa o indirecta) y, recién ante la improbanza del supuesto de hecho de la norma, aplicará las cargas de la prueba. (Pág. Web del Poder Judicial)



NORMA: D.S. 4-2019-JUS

CAS. 23590-2023 - LIMA

PUBLICADO EL: PUBLICADA: **25-01-2019**

ARTÍCULO: 252, 1ra. DCD.



07/05/2026

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN



[Ver documento](#)

EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES NO PUEDEN FIJARSE CONDICIONES MENOS FAVORABLES PARA LOS ADMINISTRADOS QUE LAS PREVISTAS EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL .

CAS. 23590-2023 - LIMA

Fecha Emisión: 02-12-2025

A los procedimientos administrativos en materia de libre competencia les resulta aplicable el plazo de prescripción de cuatro años previsto en el artículo 252 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) y no el plazo de cinco años contemplado en el artículo 42 del D.LEG. 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (LRCA). (Página Web del Poder Judicial).



NORMA: LEY 29497

CAS. LAB. 39763-2022 - JUNIN

PUBLICADA: 15-01-2010

ARTÍCULO: 23

PUBLICADO EL:

06/05/2026

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA

NO ES UNA OBLIGACIÓN DE LA DEMANDADA PROBAR CADA UNA DE LAS TESIS PROCESALES DEL DEMANDANTE, CUANDO ALCANZA LOS DOCUMENTOS SOBRE LA RELACIÓN DEL TRABAJO Y EL CESE QUE NO REFLEJAN SU VERSIÓN

CAS. LAB. 39763-2022 - JUNIN

Emisión: 26 de Enero de 2026



[Ver documento](#)

La carga dinámica de la prueba implica que sea el sujeto procesal con disponibilidad de las pruebas, quien tenga la obligación de ofrecerlas en el proceso, por lo tanto, se colma esta obligación cuando dichas pruebas son efectivamente ofrecidas, al margen de que se acredite o no la versión del demandante. (Página Web del Poder Judicial).



NORMA APLICADA: LEY 2925

CAS. 31615-2023 - LIMA

PUBLICADA: **24-06-2008**

ARTÍCULO: 176 núm.. 2, 5

PUBLICADO EL:

05/05/2026

DESNATURALIZACIÓN DE TERCERIZACIÓN.

LA PLURALIDAD DE CLIENTES ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO QUE DEBE PERMANECER EN EL TIEMPO YA QUE EN ALGUNOS CASOS NO PUEDE CUMPLIRSE POR LA ANTIGÜEDAD DE LA TERCERIZADORA EN EL MERCADO

CAS. 31615-2023 - LIMA

Emisión: 08 de Septiembre de 2025



[Ver documento](#)

En algunos casos, la pluralidad de clientes no puede cumplirse debido a una situación coyuntural o transitoria, que suele depender, entre otros factores, por la antigüedad de la empresa tercerizadora en el mercado, u otras situaciones que pueden ser ajenas a su control. No obstante, dicha situación coyuntural o transitoria que impide flexibilizar la exigencia de la pluralidad de clientes no ha sido manifestada o esclarecida por las codemandadas; siendo que, la pluralidad de clientes es un elemento constitutivo que debiera permanecer en el tiempo, lo cual no ha sido demostrado en el proceso. (Sep. de Casaciones N° 937; pág. 3374)



NORMA APLICADA: Const. De 1993. **CAS. 43847-2022 - LA LIBERTAD**
PUBLICADA: **30-12-1993** ARTÍCULO: 139 inc. 3

PUBLICADO EL:

04/05/2026



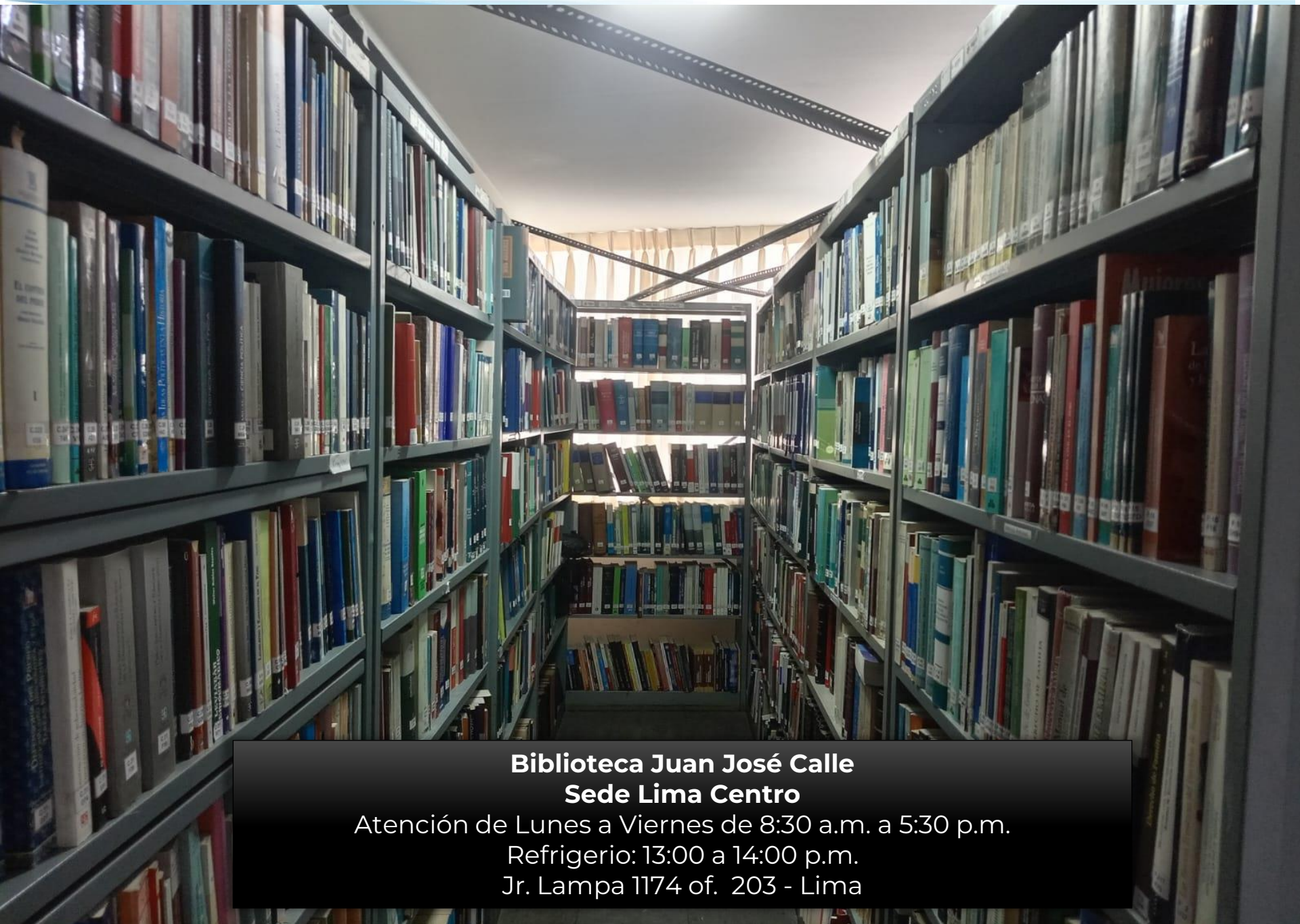
REPOSICIÓN LABORAL

EL TRABAJADOR QUE DEMANDE SU REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO O FRAUDULENTO DEBE ACREDITAR QUE EL VÍNCULO LABORAL SE EXTINGUIÓ POR DECISIÓN UNILATERAL DEL EMPLEADOR
CAS. 43847-2022 - LA LIBERTAD
Emisión: 26 de Enero de 2026



[Ver documento](#)

La demanda fue desestimada debido a la falta de medios probatorios idóneos que acrediten de manera fehaciente la existencia del despido alegado por la demandante, quien no logró demostrar que el vínculo laboral se hubiera extinguido por una decisión unilateral del empleador. Este hecho, presupuesto indispensable para evaluar un despido incausado o fraudulento, no fue cuestionado de forma específica, limitándose a afirmaciones genéricas y jurisprudencia inaplicable. (Página. Web del Poder Judicial).



**Biblioteca Juan José Calle
Sede Lima Centro**

Atención de Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.

Refrigerio: 13:00 a 14:00 p.m.

Jr. Lampa 1174 of. 203 - Lima



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

CABINAS DE AUDIENCIAS VIRTUALES

SERVICIO GRATUITO PARA AGREMIADOS

¿Cómo solicitarlo?

Reserva con 24 horas de anticipación a través de los canales de atención.

Horario de atención

Lima Centro:
L-V / 8:30 a.m. a 5:30 p.m.



Lima Centro: fannyvillarubia@colegiodeabogadosdelima.pe



Lima Centro: 7160783





**Biblioteca Gonzalo Durand Aspillaga
Sede Lima Norte**

Atención de Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.

Refrigerio: 13:00 a 14:00 P.M.

Calle San Héctor 219 - Los Olivos



**ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA**